

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001-31-03- <b>001-2017-00690</b> -00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	Isabel Cristina Vieira Jaramillo y otros
<b>Asunto</b>	Incorpora respuesta concurrencia – Requiere certificados de tradición y libertad actualizados.
<b>Auto S°</b>	299 V

Con ocasión al requerimiento efectuado por esta Dependencia mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 (fl. 524), se incorpora y pone en conocimiento, la respuesta suministrada por El Fondo de Valorización – FONVALMED en la cual informa que no arriba las respectivas liquidaciones de crédito de los contribuyentes que dispone el artículo 465 del Código General del Proceso, debido a que cancelaron el valor total de la contribución de Valorización del Proyecto el Poblado para las matriculas inmobiliarias No. 001-1068602, 001-1068420, 001-1068419 y 001-1068418.

De ahí que, previo a dar aplicación al numeral 7° del artículo 455 ibídem y proceder con la entrega del producto del remate al acreedor previamente solicitada, conviene instar a la parte interesada para que acerque los certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes en mención en los cuales se logre evidenciar efectivamente la inexistencia de la concurrencia de embargos.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**

**JUEZ**